



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo verbal.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00892-00.
Demandante: Luz Elena Toro Callejas.
Demandado: Seguros de Vida Suramericana S.A.
Decisión: **Inadmite demanda.**
Estado electrónico: **144 del 10 de diciembre de 2020.**

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso declarativo verbal, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

1. En el encabezado de la demanda deberá indicar el *domicilio (municipio)* de la sociedad demandada, así como habrá de identificar a su representante legal, de conformidad con el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.
2. Respecto del hecho **PRIMERO**, describirá suficientemente las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon el perfeccionamiento del **contrato de seguro de vida, bajo póliza 024891096**, así como los elementos esenciales de este tipo contractual en particular (es decir, cuál era el interés asegurable y quién era su titular, cuál el riesgo asegurable, a cuánto equivalía la prima o precio del seguro y en qué consistía la obligación condicional del asegurador) y las demás obligaciones correlativas que de dicho negocio jurídico se derivaron. A su vez, indicará respecto del negocio jurídico quién fue la persona *tomadora*, y quiénes eran la *asegurada* y la *beneficiaria*.
3. Deberá incluir, en los hechos de la demanda, una descripción suficiente en torno al incumplimiento contractual atribuible a la sociedad demandada, y cuya declaración se solicita en el acápite de pretensiones.

4. Esclarecerá al Despacho qué sentido o intención tiene la inclusión del **HECHO CUARTO**, según el cual *"la señora **MICHELLE ALVAREZ TORO**, era magister y se encontraba laborando como docente de la Universidad Católica Luis Amigó"* o, dicho de otra manera, indicará al Despacho qué pretende con la acreditación de este supuesto fáctico.
5. Esclarecerá al Despacho qué sentido o intención tiene la inclusión del **HECHO QUINTO**, según el cual *"La señora **MICHELLE ALVAREZ TORO**, en ningún momento quiso defraudar la compañía de seguros, desconocía completamente su estado de salud, además se encontraba bien económicamente"*, o, dicho de otra manera, indicará al Despacho qué pretende con la acreditación de este supuesto fáctico, máxime cuando en ningún otro aparte de la demanda se habla de una posible defraudación imputable a la Señora en cuestión.
6. De cara al hecho **SEXTO**, deberá describir suficientemente el contenido de la petición elevada por la Señora **LUZ ELENA TORO CALLEJAS**, así como lo resuelto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y cómo estas tienen relación con el incumplimiento contractual que se atribuye a la demandada.
7. En lo que se refiere a la pretensión **TERCERA** habrá de indicar específicamente cuál es la cifra equivalente al *"100% de la suma de la póliza 024891096"* y si esta corresponde con la indicada en el acápite de la cuantía, es decir, **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$101.251.200)**. De no corresponderse estos valores, deberá aclarar al Despacho el origen del monto señalado en el acápite denominado *"Procedimiento, competencia y cuantía"* y, de ser el caso, deberá ajustarse a lo que realmente corresponda, determinándose según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.
8. En el aparte de la demanda denominado "Pruebas - Documentales", se enuncia *"10. Copia de la constancia de conciliación"*, pero al revisar la documentación anexa se encuentra que solo fueron aportadas la solicitud de conciliación y la citación de la convocada a la audiencia de conciliación, motivo por el cual no puede darse por satisfecho el requisito

de procedibilidad al que alude el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso. En ese sentido, deberá allegarse la **constancia de no acuerdo o la constancia de no comparecencia** expedida por el respectivo centro de conciliación, documentos que en su contenido son sustancialmente distintos a los que se hizo referencia y que fueron allegados junto con la demanda.

9. Aportará nuevamente la póliza de seguro objeto de este proceso, completa y en orden, dado que en la forma allegada no se logra advertir de esta forma, dificultando el análisis del presente caso.
10. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse la remisión previa de la demanda y sus anexos, por medio de mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada. En las mismas condiciones, **deberá acreditarse el envío previo del escrito de subsanación y su documentación adjunta.**
11. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la demanda, so pena de su posterior rechazo.

08

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Radicado: 05-001-40-03-024-**2020-00892**-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6dd9e125f86d439ac024dab26c9ae71034b3e14bc9c17cc425314ae0f73da
6f**

Documento generado en 09/12/2020 02:45:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>